

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 005 2013 00808 00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no dio aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, por secretaria córrase traslado a la parte actora del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 09 de abril de 2021 por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e397c420a983bb4d1a3f6c9d56ca6a16d84d47551209233543c38663afa95132

Documento generado en 16/04/2021 11:48:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 9 “(...) PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”